

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 2019 00119 00

Demandante: CLARA CECILIA CARRANZA MARTÍNEZ

Demandado: JORGE LUIS PÉREZ DE LA ROSA

Estando notificados todo los sujetos procesales el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., se SEÑALA el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00 a. m).

En la audiencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibidem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTOS: Tener como pruebas para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 6 a 17 del expediente.

TESTIMONIOS: Se niega el testimonio solicitado en la demanda toda vez que no se enunció objeto de la prueba como expresamente lo exige el artículo 212 CGP

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al demandado JORGE LUIS PÉREZ DE LA ROSA para que absuelva el interrogatorio solicitado por el apoderado judicial de la demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIOS: No habrá lugar al concontrinterrogatorio solicitado toda vez que la prueba testimonial pedida en la demanda se negó.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la demandante CLARA CECILIA CARRANZA MARTÍNEZ para que absuelva el interrogatorio solicitado por la apoderada judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

CDN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario.